



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 545

SANTIAGO, 29 MAR 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP Nº 463, de 14 de marzo de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad denominada **"COMISIÓN DE EVALUACIÓN EN SALUD LIMITADA"**, con nombre de fantasía **"COESA LIMITADA"**, cuyo representante legal es doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga**;
- 3) La solicitud formulada por doña Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga, Ingreso Nº 4.666, de 16 de marzo de 2018, mediante la cual solicita la incorporación como evaluadora de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Renata Sofía Cruzat Figueroa**, R.U.N. Nº 17.597.549-7, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 27 de marzo de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes concluye que doña Renata Sofía Cruzat Figueroa no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión como evaluadoras de la entidad acreditadora solicitante, por no acreditar experiencia clínica asistencial de, a lo menos, cinco años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº3) de esos mismos Vistos;
 - 2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;
- Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Renata Sofía Cruzat Figueroa**, R.U.N. N° 17.597.549-7, de profesión Enfermera, a la entidad acreditadora "**COESA LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes. .

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**COESA LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/BRH/CCG

Distribución:

- Representante legal "COESA LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Jasmina Awad Cerda
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo